

Copia Certificada

NÚMERO: (2.291) .-

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
DENOMINADA: PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL CONSULTORES
CIA. LTDA. -PLANGESCO-, OTORGADA POR LOS SEÑORES: JOSÉ VICENTE
GARCÍA BARREZUETA, HUGO FRANCISCO SAN LUCAS ARTEAGA Y
EUGENIA MONSERRATE MEZA VALDIVIEZO.-

CUANTÍA: USD \$400.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Lunes treinta de Agosto del año dos mil diez, ante mí Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN; Comparecen, los señores: Economista **JOSÉ VICENTE GARCÍA BARREZUETA**, de estado civil casado; Abogado **HUGO FRANCISCO SAN LUCAS ARTEAGA**, de estado civil soltero; y la Ingeniera **EUGENIA MONSERRATE MEZA VALDIVIEZO**, de estado civil casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la cual proceden a celebrarla por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **PLANEACION, GESTION Y CONTROL CONSULTORES CIA. LTDA. -PLANGESCO-**, el señor **JOSE VICENTE GARCIA BARREZUETA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión economista en el libre ejercicio de su profesión, el señor **HUGO FRANCISCO SAN LUCAS ARTEAGA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil



soltero, Abogado en el libre ejercicio de la profesión y la señora **EUGENIA MONSERRATE MEZA VALDIVIEZO**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial en el libre ejercicio de su profesión, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Manta, de nacionalidad Ecuatorianos. Todos profesionales de conformidad al Artículo Seis de la Ley de consultaría vigente. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Limitada **PLANEACION, GESTION Y CONTROL CONSULTORES CIA. LTDA. -PLANGESCO-**, Que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA PLANEACION, GESTION Y CONTROL CONSULTORES CIA. LTDA. - PLANGESCO- CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **PLANEACION, GESTION Y CONTROL CONSULTORES CIA. LTDA. -PLANGESCO-** **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Manta; Cantón Manta, provincia de Manabí y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social dedicarse a: - -

- a) Planificar proyectos de desarrollo social;
- b) Elaborar proyectos de inversión de cualquier clase;
- c) Realizar estudios, diseños y fiscalización de obras civiles, arquitectónicas, de desarrollo urbano, agrícola, pecuarias, industriales;
- d) Realizar estudios ambientales (ecológicos) para proyectos de cualquier clase, a fin de prevenir, mitigar y rehabilitar los efectos (impactos) de su ejecución;
- e) Realizar investigaciones y servicios: diagnósticos sectorial, de mercado, evaluación de presupuesto, auditoria, contabilidad, asesora financiera, empresarial e industrial;
- f) En general, la prestación de servicio profesionales especializados para identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos, así como también la supervisión, fiscalización, y evaluación de los proyectos en los antes referidos

campos; y, todos los actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de: **CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD.\$.400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por certificados de aportaciones en el que constara necesariamente, su carácter de no negociable y el numero de las participaciones que por su aporte le correspondan, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecidas por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.-** La responsabilidad de los Socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el Certificado de aportación, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación extinguiendo todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCHO.-**Cada participación es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto, en dicha juntas generales. **ARTÍCULO NUEVE.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de



Participaciones y Socios donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de Participaciones y Socios.- El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO DIEZ.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la Oficina de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVA:** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las Juntas General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de

Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presente y los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías el derecho concebido en el Art. 213. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, este podrá convocar a reuniones de Junta General en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante cartapoder si es otorgado a otro socio. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM:** Para constituir quórum en una Junta General, en primera convocatoria, se requiere que los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así la referida convocatoria. Todo esto de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien le subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la



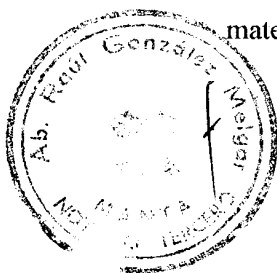
persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y suplente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; Nombrar a los vocales principales y alternos del Directorio fijándoles su remuneración; Conocer y resolver sobre todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a las cuentas y balances, inventarios, reparto de utilidades formación de reservas y administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; Designar a los empleados de la compañía; Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS**, sin prejuicios a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos.- **DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTE.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de socios. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario AD-HOC. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta general de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de contratos y actos para los que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de y las disposiciones legales, del Estatuto



y Reglamentos; Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios la creación de incrementos de reservas legales, facultativas especiales. **ARTICULO VEINTICINCO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres.- **DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las decisiones de la Junta General de Socios y Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y, aunque no se hubiese encargado por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo; Inscribir su Nombramiento en el Registro Mercantil; Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Socios; Sección Cuatro.- **DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la

Compañía, de forma Judicial y Extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión Económico-Financiera de la Compañía; Gestionar, Planificar, Coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos Administrativos de la Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe, el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socios o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-



CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de: CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: El Socio señor Economista JOSE VICENTE GARCIA BARREZUETA, suscribe CIENTO NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES de un dólar cada una; El señor Abogado HUGO FRANCISCO SAN LUCAS ARTEAGA suscribe UNA PARTICIPACION de un dólar; la Socia señora Ingeniera EUGENIA MONSERRATE MEZA VALDIVIEZO, suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar cada una. Los socios pagan en dinero efectivo la suma de cuatrocientos dólares norteamericanos.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el BANCO BOLIVARIANO, que se agrega a la escritura. Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Abg. Gonzalo Vera González para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía y para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abogado Gonzalo Vera González, con Matrícula Número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316580
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2010 10:01:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PLANEACION, GESTION Y CONTROL CONSULTORES CIA. LTDA. - PLANGESCO -
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**





Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junin 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-19-00
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000111-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PLANEACION, GESTION Y CONTROL CONSULTORES CIA. LTDA.-PLANGESCO- XXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARCIA BARREZUETA JOSE VICENTE	\$199.00
MEZA VALDIVIEZO EUGENIA MONSERRATE	\$200.00
SAN LUCAS ARTEAGA HUGO FRANCISCO	\$1.00
TOTAL	\$400.00

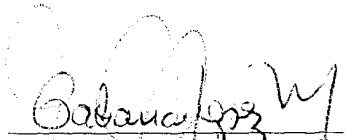
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

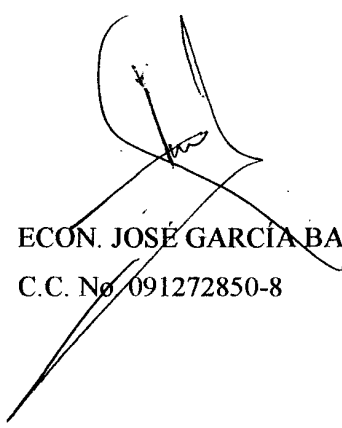
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 25 DE AGOSTO DE 2010

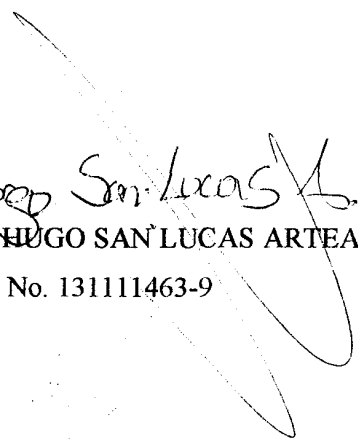

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

(OCHO)

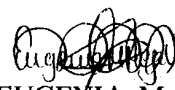
Notario en alta y clara voz, de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido;
y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-



ECON. JOSÉ GARCÍA BARREZUETA
C.C. No. 091272850-8



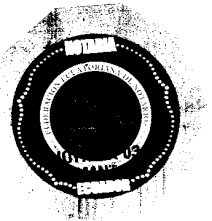
ABG. HUGO SAN LUCAS ARTEAGA
C.C. No. 131111463-9



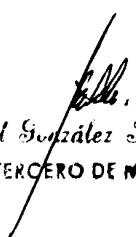
EUGENIA M. MEZA VALDIVIEZO
C.C. No. 130980759-0



EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.291, de fecha 30 de Agosto del año 2010, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.10.000585, de fecha 23 de Septiembre del año 2010, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PLANEACION, GESTION Y CONTROL CONSULTORES CIA. LTDA.- PLANGESCO-**". Manta, Septiembre 27 del año 2010.- EL NOTARIO.-



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

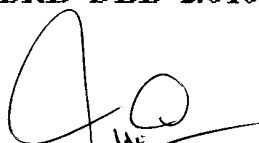


DEJO INS . . . *R*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PLANEACION, GESTION Y CONTROL CONSULTORES CIA. LTDA. PLANGESCO ", OTORGADA POR EL SEÑOR ECON. JOSE VICENTE GARCIA BARREZUETA, ABG. HUGO FRANCISCO SAN LUCAS ARTEAGA, ING. COM. EUGENIA MONSERRATE MEZA VALDIVIEZO ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (855) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETECIENTOS SETENTA (1.770) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0585 DE FECHA : VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.¶

MANTA, 6 DE OCTUBRE DEL 2.010




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta